



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130030525 DEL 16-03-2018

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, OPEC 205860, en el sentido de reubicar al elegible **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, los Acuerdos No. 528 de 2014 y 544 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, denominada *Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital*.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No.205860, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-. Una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas, y consolidados los resultados de las mismas, se procedió a conformar la lista de elegibles, mediante la Resolución No. CNSC 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, publicada el día 14 de marzo de 2017 en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte tres (3) elegibles, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado a través de la Convocatoria N° 323 de 2014, bajo el código OPEC No. 205860, así:***

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	52822642	CINDY	ELIZABETH	MORA	SUATH	77,56
2	CC	80219826	JUAN	RICARDO	QUINTERO	POVEDA	75,24
3	CC	79856007	CARLOS	JULIO	GARCÍA	FERNÁNDEZ	69,90

(...)”

A través de oficio No. 2-2017-12233 del 22 de marzo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000226292 de la misma fecha, la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitaron la exclusión del señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**.

Mediante providencia del 06 de abril de 2017, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, resolvió el Fallo de Tutela de Segunda Instancia interpuesta por el señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, ordenando lo siguiente:

*“(...) **REVOCAR** la decisión impugnada, proferida el 26 de enero de 2017 por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*

*1. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, recalifique la valoración de antecedentes del participante **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ** en el concurso abierto mediante la Convocatoria 323 de 2014 (Acuerdo 528 del 24 de noviembre del mismo año) teniendo en cuenta la certificación laboral expedida por Cemex Cementos de Colombia y anexada a la reclamación.”*

“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 205860, en el sentido de reubicar al elegible CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ”

A través de Auto No. 20172130005224 del 08 de mayo de 2017, la CNSC dispuso lo siguiente:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Recalificar el puntaje obtenido por el aspirante respecto de la valoración de antecedentes de conformidad con la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, consistente en amparar los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y al debido proceso, invocados por el señor CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado con el número de cédula 79856007, aspirante de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el puntaje en la etapa de valoración de antecedentes de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital al señor CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ, conforme a lo ordenado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, en consecuencia, el nuevo puntaje es el siguiente:

					Lista Resultados
Nombre: CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ					
Documento: 79856007					
Resultados Valoración Antecedentes					
	Item	Nota	(%)	Total Item	Puntaje
Resultados(s):	Educación Formal	30.00	100	30.00	58.34
	Educación No Formal	3.34	100	3.34	
	Experiencia Relacionada	25.00	100	25.00	
Puntaje actual: 58,34					

(...)"

Mediante el Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, esta Comisión Nacional dispuso iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado con relación a la lista conformada para el empleo identificado con el No. OPEC 205860.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales la CNSC profirió la Resolución No. 20172130066685 del 20 de noviembre de 2017, por medio de la cual se decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130004984 del 04 de mayo de 2017, en la cual se resolvió:

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
3	79.856.007	CARLOS	JULIO	GARCÍA	FERNÁNDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recalificar, una vez en firme el presente acto administrativo el puntaje obtenido por el señor CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ identificado con el número de cédula 79.856.007, aspirante de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, respecto de la valoración de antecedentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar conforme a lo expuesto el puntaje al señor CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ en la etapa de valoración de antecedentes del empleo OPEC 205860 de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en consecuencia el nuevo puntaje es el siguiente:

TIPO PRUEBA	PUNTAJE OBTENIDO	PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA	PUNTAJE PONDERADO
Competencias Básicas y Funcionales	83.86	60%	50.31
Competencias Comportamentales	89.68	20%	17.93
Valoración de Antecedentes	48.34	20%	9.66

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: 77.90

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer, que una vez cobre firmeza el presente acto administrativo, se profiera Resolución modificando la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado a través de la Convocatoria No. 323 de 2014, bajo el código OPEC No. 205860, teniendo en cuenta los ajustes

“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 205860, en el sentido de reubicar al elegible **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ”**

pertinentes con relaciona los puntajes de los aspirantes, y lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. (...)

El señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, a través de Radicado No. 20176000936942 del 29 de diciembre de 2017, interpuso Recurso de Reposición dentro de la oportunidad pertinente, el cual fue resuelto a través de Resolución 20182130023375 del 26 de febrero de 2018, decidiendo lo siguiente:

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y en su lugar confirmar la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 20172130066685 del 20 de noviembre de 2017, en relación con la no exclusión del señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado con el número de cédula 79.856.007.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reponer la decisión adoptada en el artículo tercero de la Resolución No. 20172130066685 del 20 de noviembre de 2017, en relación con el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes del señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ.**

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el puntaje obtenido por el señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ en la Prueba de Valoración de Antecedentes, aplicada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, el cual quedará así:**

TIPO PRUEBA	PUNTAJE OBTENIDO	PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA	PUNTAJE PONDERADO
Competencias Básicas y Funcionales	83.86	60%	50.31
Competencias Comportamentales	89.68	20%	17.93
Valoración de Antecedentes	53.34	20%	10.66
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: 78.90			

(...)

La anterior decisión fue publicada en la página Web de la CNSC el día 27 de febrero de 2018, cobrando firmeza el día 28 de febrero de 2018.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

El artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

(...) Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

El inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 205860, en el sentido de reubicar al elegible **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**”*

Así mismo, el artículo 54 del Acuerdo No. 528 de 2014 *“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital”*, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las Listas de Elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.*

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)”

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la lista de elegibles conformada para el empleo No. 205860 mediante la Resolución No. 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, en el sentido de reubicar al señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**.

3. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecúe a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, **particularmente a los de mérito e igualdad en el ingreso.**

En el caso que nos ocupa se tiene que el señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.856.007, **ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el código 205860, como fue evidenciado en la Resolución No. 20172130066685 del 20 de noviembre de 2017, que decidió actuación administrativa y Resolución 20182130023375 del 26 de febrero de 2018, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante, siendo pertinente la recalificación del prenombrado y teniendo como consecuencia la modificación del puntaje obtenido en el respectivo proceso.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se encuentra ajustada al artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 16 del Decreto ibidem, habrá de modificarse la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo primero de la Resolución No. 20172130019035 del 10 de marzo de 2017 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 205860, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de reubicar al señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, quien ocupa la tercera posición.

De otra parte, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los proceso de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada uno.

La Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 205860, en el sentido de reubicar al elegible **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo 1º de la Resolución No. 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 205860, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en el sentido de reubicar al aspirante **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, quien ocupaba la posición No. 3, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

En consecuencia, la nueva Lista queda así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	79856007	CARLOS	JULIO	GARCÍA	FERNÁNDEZ	78,90
2	CC	52822642	CINDY	ELIZABETH	MORA	SUATH	77,56
3	CC	80219826	JUAN	RICARDO	QUINTERO	POVEDA	75,24

PARÁGRAFO.- La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución No. 20172130019035 del 10 de marzo de 2017, motivo por el cual, éstos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, a la dirección Calle 23 # 5 – 70, Apartamento 705, Edificio Akros de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico cgarciafernan@yahoo.com, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a los elegibles citados en el artículo primero, a través de la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, así:

No.	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
2	CINDY ELIZABETH MORA FERNÁNDEZ	nuevacindy@gmail.com
3	JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA	juanricardoquintero@yahoo.com

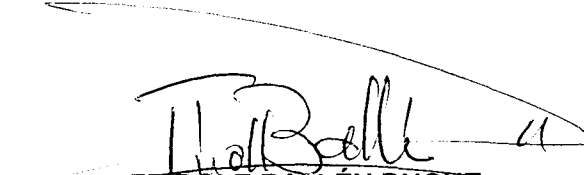
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Jefe de Talento Humano y a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 N° 25-90, piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y quedará en firme a partir del día siguiente al de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado